



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandada para corregir los defectos anotados en auto del 3 de noviembre de 2022, transcurrió los días 8- 9 - 10 - 11 y 15 de noviembre y en tiempo oportuno fueron corregidos.- INHABILES: 5- 6 - 7- 12- 13 y 14 de noviembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre dieciocho
(18) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/724

El señor GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN por intermedio de apoderado judicial promovió demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra de la Sociedad "CONSTRUCTORA MOVIMIENTO S.A.S. representada por LISBO JUSTO SERNA BEDOYA.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No.1724 del 23 de junio de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, pagaré número P-80802541 y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-41247.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena a la Sociedad "CONSTRUCTORA MOVIMIENTO S.A.S. representada por LISBO JUSTO SERNA BEDOYA pagar al señor GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

- a. Por la suma de \$220.000.000,00 como capital.
- b. Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de



Colombia, desde que se hizo exigible la obligación abril 24 de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Tercero. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Quinto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Sexto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-41247. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3734af8e4375af54a5657da89263a2e95025f811b71a898ae2d4cf82415be5

Documento generado en 18/11/2022 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>